Santa Rosa, Bolívar. 18 de agosto de 2026.

Señor
Halvis Bello Elles
Alcalde Municipal
Bertha Lombana Tuñón
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Asunto: Justificación para modificación de Garantía de Estabilidad y Calidad de Obra..

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación se presenta la justificación técnica y jurídica relacionada con la determinación de la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra correspondiente al proceso contractual de referencia, considerando la naturaleza, alcance físico, condiciones de servicio y complejidad de las intervenciones previstas.

I. ANTECEDENTES

La Administración Municipal de Santa Rosa – Bolívar contempla la intervención de infraestructura vial urbana y rural con el propósito de atender puntos críticos y mejorar las condiciones de movilidad y servicio de las vías priorizadas.

En este contexto se adelanta el proceso contractual cuyo objeto es: "REPARACIÓN DE PLACAS EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 18 Y MANTENIMIENTO EN AFIRMADO DE VÍAS PRIORIZADAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR".

El objeto comprende dos componentes técnicamente diferenciados: (i) reparación localizada de placas de pavimento rígido existentes en la Carrera 18; y (ii) mantenimiento de vías en afirmado priorizadas en la zona rural del municipio.

Las intervenciones de reparación de pavimento rígido son de carácter localizado. En consecuencia, las placas objeto de intervención no corresponden necesariamente a la totalidad de la estructura de pavimento existente a lo largo de la calle, sino a aquellos sectores identificados y priorizados conforme a los estudios, diagnósticos y alcance contractual.

Esta condición resulta técnicamente relevante para el análisis de la garantía, debido a que las placas intervenidas se integrarán a una infraestructura vial existente que conserva elementos y condiciones constructivas previas. Por lo tanto, el comportamiento futuro de la zona intervenida no depende exclusivamente de las actividades ejecutadas en el presente contrato, sino también de las condiciones de las placas, capas de soporte, juntas, drenaje, tránsito y demás elementos existentes que no son objeto de intervención.

II. PROBLEMA PLANTEADO

¿Es técnica y jurídicamente viable establecer una vigencia de tres (3) años para la garantía de estabilidad y calidad de la obra, considerando que el contrato comprende reparaciones localizadas de placas de pavimento rígido que se integrarán a una infraestructura existente no intervenida en su totalidad, además de actividades de mantenimiento en vías en afirmado?

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 establece como regla general que la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.

No obstante, la misma disposición permite que la Entidad Estatal acepte una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, debidamente reflejada en los documentos del proceso. Para determinar la complejidad técnica del proyecto deben considerarse, entre otras variables, el tipo de actividades realizadas, la experticia técnica requerida y el alcance físico de las obras.

Colombia Compra Eficiente ha reconocido que determinadas intervenciones viales, entre ellas el mantenimiento rutinario o periódico, el bacheo o reparación localizada de pavimento, la reparación de fallas viales, la conformación de calzada existente y el mejoramiento de subrasante, pueden justificar técnicamente una vigencia inferior a cinco (5) años, siempre que la entidad documente las razones técnicas correspondientes.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO DEL COMPONENTE DE REPARACIÓN DE PLACAS

Las actividades de reparación de placas de pavimento rígido corresponden a intervenciones localizadas sobre una infraestructura existente. Aunque las placas que sean reconstruidas o reparadas mediante el contrato podrán cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas, dichas intervenciones no implican necesariamente la renovación integral de toda la sección vial ni la sustitución de todos los elementos que conforman el sistema de pavimento.

Integración con infraestructura existente. Las nuevas placas o sectores reparados deberán integrarse funcional y estructuralmente con las placas adyacentes y con las capas de soporte existentes. En consecuencia, la respuesta de la intervención puede estar condicionada por factores preexistentes que se encuentren fuera del alcance físico del contrato.

Causas subyacentes no relacionadas con la intervención. Pueden existir condiciones anteriores o externas a la ejecución de las nuevas placas que incidan posteriormente en el comportamiento del sector, tales como deficiencias de soporte de la estructura existente, problemas de drenaje, infiltración de agua, deterioro de placas contiguas, movimientos o asentamientos de la subrasante, condiciones de las juntas existentes, variaciones de las cargas de tránsito y otros mecanismos de deterioro propios de una infraestructura que no ha sido intervenida integralmente.

Alcance de la garantía. La existencia de estos factores no significa que las obras nuevas queden exentas de responsabilidad por defectos atribuibles a su ejecución. Por el contrario, la garantía deberá responder por la estabilidad y calidad de las obras efectivamente ejecutadas cuando se presenten fallas imputables a deficiencias de materiales, procedimientos constructivos o incumplimiento de las

especificaciones contractuales. Sin embargo, resulta técnicamente necesario diferenciar dichas situaciones de aquellas fallas que tengan como causa principal elementos preexistentes o condiciones externas que no fueron objeto de intervención.

Probabilidad de interacción entre elementos nuevos y existentes. Al intervenir únicamente determinadas placas dentro de una calle que conserva otros sectores de pavimento, existe una interacción entre elementos nuevos y elementos preexistentes. En términos de comportamiento estructural y funcional, las condiciones de las zonas no intervenidas pueden evolucionar durante el período posterior a la ejecución y generar efectos sobre el entorno inmediato de las placas reparadas. Por ello, la evaluación de la garantía debe efectuarse atendiendo a la causa concreta de cualquier deterioro y a su relación con las obras ejecutadas.

V. ANÁLISIS TÉCNICO DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO EN AFIRMADO

El mantenimiento de vías en afirmado presenta una naturaleza distinta a la reparación de pavimento rígido. La superficie de afirmado se encuentra directamente expuesta al tránsito, las precipitaciones, la escorrentía, la erosión, la pérdida de material y las deformaciones.

El comportamiento de una vía en afirmado depende de factores que continúan actuando después de la ejecución del contrato. En consecuencia, la condición superficial de la vía puede modificarse progresivamente aun cuando las actividades hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Esta circunstancia constituye un elemento adicional para determinar una vigencia proporcional de la garantía, puesto que no resulta técnicamente adecuado equiparar el mantenimiento periódico de una vía en afirmado con la construcción integral de una estructura vial nueva.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS

La determinación de tres (3) años no obedece a la simple adopción de un término intermedio entre uno y cinco años, sino a una valoración integral de las características del contrato.

No necesidad técnica de cinco años para el alcance integral. El término general de cinco (5) años no necesariamente resulta proporcional al alcance específico de este contrato, debido a que no se ejecuta una reconstrucción integral de la vía. En el caso de las placas, la intervención es localizada y se integra a una estructura existente; en el caso de las vías en afirmado, se trata de actividades de mantenimiento sujetas a deterioro periódico por factores de uso y ambiente.

Razonabilidad de tres años. Un período de tres (3) años permite establecer una cobertura temporal suficientemente amplia para verificar el comportamiento de las reparaciones ejecutadas bajo condiciones reales de servicio, sin extender la garantía hasta un período que pueda terminar confundiendo la responsabilidad por defectos de ejecución con el deterioro derivado de elementos preexistentes, condiciones externas, uso normal o mantenimiento posterior.

Criterio de proporcionalidad. La vigencia propuesta guarda correspondencia con la complejidad técnica y el alcance físico de las obras, atiende la necesidad de proteger los recursos públicos y permite que la Entidad Estatal cuente con un período razonable para identificar y exigir la corrección de eventuales defectos atribuibles a las obras ejecutadas.

VII. CONCLUSIÓN TÉCNICA

De acuerdo con el análisis realizado, se considera técnica y jurídicamente viable establecer una vigencia de tres (3) años para la garantía de estabilidad y calidad de la obra.

Esta determinación se fundamenta en que el contrato comprende intervenciones localizadas sobre una infraestructura existente y actividades de mantenimiento vial, de manera que el comportamiento posterior de las obras estará condicionado tanto por la calidad de las intervenciones ejecutadas como por elementos preexistentes, condiciones de drenaje, tránsito, factores ambientales y demás circunstancias propias del sistema vial.

En consecuencia, el término de tres (3) años constituye una medida proporcional entre la necesidad de proteger a la Entidad frente a defectos atribuibles a las obras ejecutadas y la necesidad de diferenciar dicha responsabilidad del deterioro proveniente de causas subyacentes o externas que no forman parte del alcance de la intervención.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Establecer para el contrato una vigencia de tres (3) años para la garantía de estabilidad y calidad de la obra, contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal reciba a satisfacción las obras.

2. Incorporar la presente justificación en los estudios y documentos del proceso contractual.

3. Mantener claramente delimitado en los documentos contractuales el alcance físico de las reparaciones de placas, identificando las zonas efectivamente intervenidas.

4. Establecer que cualquier reclamación relacionada con la estabilidad y calidad deberá analizarse de acuerdo con la causa técnica del daño, diferenciando las deficiencias atribuibles a la ejecución contractual de aquellas asociadas a elementos preexistentes, condiciones externas, uso normal o circunstancias ajenas al alcance de la intervención.

5. Incorporar en los estudios técnicos, cuando corresponda, registro fotográfico, localización y diagnóstico de las placas objeto de reparación, con el fin de establecer una línea base del estado de la infraestructura existente antes de la intervención.

Atentamente



EDINSON FERNANDO LOPEZ VARGAS
TP 031037-0516884 BLV
Profesional LC – Secretaria de Planeación e Infraestructura